

Incidente N° 1 – Denunciante: División Conductas Informáticas ilícitas de la Policía de la Ciudad sumario 212572/2021 Imputado: A S M , John Walter s/
incidente de incompetencia
CCC 23183/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa iniciada a raíz de la intervención de la División Conductas Informáticas Ilícitas de la Policía de la Ciudad contra John Walter A S M , usuario denominado *Jhon A* en la plataforma *Marketplace* de la red social *Facebook*, por una publicación en la que ofrecería a la venta un equipo de computación presuntamente provisto por el gobierno nacional.

Por considerar que el hecho se habría cometido en el domicilio del imputado situado en Lomas de Zamora, el juez nacional de esta Capital declinó su intervención y remitió las actuaciones a la justicia provincial con competencia en ese territorio (cf. resolución del 11 de junio de 2021).

Ésta, a su turno, rechazó esa atribución con fundamento en la ausencia de elementos que permitan determinar que el suceso habría tenido lugar en su jurisdicción y la omisión de una calificación jurídica del hecho (cf. resolución del 13 de agosto de 2021).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 16 de septiembre de 2021).

En mi opinión, cabe poner de resalto que es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa, con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, el Tribunal se encuentra impedido de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

Al respecto, tal como fue advertido por el tribunal provincial, pienso que el declinante no ha realizado la correcta individualización del hecho y la calificación jurídica que le puede ser atribuida, cuando sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros)

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional de esta Capital que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo a los resultados obtenidos (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2021 11:42:19